



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 30752 del 29 de mayo de 2008

Bogotá D. C.

Doctor

JUAN GULLERMO OSORIO HOYOS

Jefe de Departamento Transporte y Talleres EPM

Carrera 58 No 42 – 125

Medellín

ASUNTO: Tránsito

Donación de vehículos a entidades de derecho público.

En atención a la solicitud por usted efectuada mediante el radicado MT 27445 del 30 de abril de 2008, relacionada con la donación de vehículos a entidades de derecho público. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3178 del 20 de diciembre de 2002, el cual señala en el artículo 4: “Las disposiciones del Decreto 2640 de 2002, son aplicables a los vehículos de propiedad de las entidades de derecho público con o sin registro inicial, que sean transferidos a favor de las personas naturales o jurídicas, bajo cualquier título traslativo del derecho de propiedad o dominio”. La donación es un contrato solemne en unos casos y consensual en otros, pero siempre requiere para transferir el dominio la tradición de lo donado, por lo tanto, al donar Acción Social el vehículo clase bus de servicio público a un particular denominado Corporación Centro San Camilo el vehículo debe ser matriculado en el servicio particular.

JUAN GULLERMO OSORIO HOYOS

Por lo anterior, es posible el registro inicial del vehículo descrito en su oficio, dando aplicación al Decreto 2640 del 14 de noviembre 2002, "Por el cual se reglamenta el registro de vehículos de entidades de derecho público", que dispone:

“Artículo 1°. *Los vehículos automotores no registrados de propiedad de las entidades de derecho público, rematados o adjudicados, sobre los cuales no exista certificado particular de aduana, declaración de importación, ni factura de compra, podrán ser registrados con el acta de adjudicación en la que conste procedencia y características del vehículo.*

La entidad que remata el automotor o que lo adjudica expedirá un acta por cada vehículo, para efectos de su registro.

Artículo 2°. *Todo vehículo rematado por entidades de derecho público a favor de persona natural o jurídica de derecho privado, deberá ser registrado en el servicio particular, en el organismo de tránsito competente para ello.*

Artículo 3°. *Los vehículos de servicio oficial que porten placas de orden público, previo a su registro deberán devolver dichas placas al Ministerio de Transporte.*

Artículo 4°. *Para el caso en que los números de identificación del chasis del vehículo de propiedad de las entidades de derecho público, objeto de remate no existan, para efectos de su grabación se colocará el número del acta de adjudicación.*

Artículo 5°. *Los organismos de tránsito y transporte cancelarán el registro terrestre automotor y la correspondiente licencia de tránsito por orden de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, respecto de los vehículos automotores que son objeto de aprehensión, decomiso o declaración de abandono a favor de la Nación, cuya administración, control y disposición le corresponde a esa entidad.*

Parágrafo. *Así mismo, los organismos de tránsito y transporte cancelarán el registro terrestre automotor y la licencia de tránsito por orden de la Fiscalía General de la Nación, de los vehículos automotores que son objeto de comiso a favor de esa entidad, siempre y cuando los mismos hayan quedado sin identificación técnica.*

Artículo 6°. *El organismo de tránsito donde se encuentre registrado el vehículo, una vez recibido el original de la certificación y orden de cancelación del registro del automotor expedido por la DIAN o la Fiscalía General de la Nación, procederá*

JUAN GULLERMO OSORIO HOYOS

a la destrucción de las placas respectivas, efectuando las anotaciones de rigor en el Registro Nacional Automotor.

Artículo 7°. *El registro de los vehículos de que trata el presente decreto se efectuará con el lleno de los requisitos exigidos por la Ley 769 de 2002, anexando para ello el documento oficial expedido por la DIAN o la Fiscalía General de la Nación o entidad adjudicadora. A estos vehículos se les asignará una nueva serie de placas.”*

Atentamente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica